

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5265.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 7005.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de setenta decágramos.	67	
Kilógramo de cebada.	70	
Kilógramo de paja.	12	
Litro de aceite.	470	
Kilógramo de leña.	8	
Kilógramo de carbon.	32	

Palma 28 de Julio de 1866.—El G. A.—Valentin Cerberó.

Núm. 7006.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santañy.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Santañy, en la provincia de las Baleares, partido de Manacor dotada con cuatrocientos escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de

asistir gratuitamente à doscientas familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, à la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Santañy 28 Julio de 1866.—Lucas Oliver, Alcalde.—P. A. de A.—Damian Rigo, secretario.

Núm. 7007.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del corriente mes se halla inserta la siguiente

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de Madrid ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península é islas adyacentes, y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Art. 2.º La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, de nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones de Africa; para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que lo imponga; y para el cor-

reccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiese cometido el delito.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores solo serán aplicables à los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior el Gobierno de Su Majestad queda ampliamente facultado para rebajar el tiempo de la condena à los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados à los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.º Los sentenciados que por efecto de esta ley sufran su condena en los presidios de Africa ó Ultramar, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun las distancias, à fin de que al extinguirse aquella se hallen en la Península.

Art. 7.º El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados à cadena perpétua ó temporal, aunque las obras se hagan por empresas ó contratas con el gobierno, pero dependerán exclusivamente de la administracion de subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.º El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto à la vigilancia de la Autoridad, tendrá obligacion de dar cuenta préviamente del punto en que desee fijar su domicilio, para obtener la aprobacion de la Autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno.

Art. 9.º El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto à los que estén bajo la vigilancia de la Autoridad se cumplan, no solo las disposiciones establecidas en el artículo 42 del código penal, sino todas las que à su consecuencia se fijan en la Real orden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan à la presente ley.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Lorenzo Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta de dicha soberana disposicion à la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 27 de Julio de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 7008.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de las Baleares.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el dia 21 del actual, con el objeto de daren arrendamiento el teatro del Principe de Asturias, esta Junta ha acordado proceder à nueva subasta que tendrá lugar à las doce del dia 11 de Agosto próximo arregladamente al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 5,255, en la inteligencia de que habiendo dispuesto la Junta se construyan de su cuenta doscientas sillas para la dotacion de los palcos, queda suprimida la 25.ª de dichas condiciones, se eleva à mil novecientos escudos el tipo para la subasta y se fija en trescientos ochenta escudos el importe de la fianza provisional para tomar parte en el remate. Palma 26 de Julio de 1866.—El. P. A.—Valentin Cerberó.—P. A. de la J.—Miguel Garau.

Núm. 7009.

Quien quisiere hacer postura à unas casas altos y bajos, propiedad de Andrés Campomar y Palerm, situadas en esta ciudad y calle nueva del Socorro, señaladas con los números 47, 48 y 49 primero y segundo de la manzana 119, lindante por el frente con dicha calle, por el fondo con casa y corral de Bartolomé Sansaloni, por la derecha entrando con la alfarería de Magin Bauzá, y por la izquierda con casa de Juan Palou, cuyas casas se componen de un piso que forma dos habitaciones, una botiga, una algorfa consistente en dos pisos con cuatro habitaciones, y otra botiga, y han sido justipreciadas en cuatro mil setecientas libras; y à otras, de la misma propiedad, situadas tambien en esta ciudad y cuatro esquinas de la calle de San Gerónimo, ó sea de la Puerta del Mar y de Monserrat, señaladas con los números 32, 33 y 34 de la manzana 35, cuyos linderos se ignoran, las cuales se componen de teneria y dos pisos, y han sido justipreciadas en dos mil seiscientas libras; cuyas dos casas se sacan à pública subasta de orden del Sr. D. Ciríaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, para con su valor hacer pago à María Luisa Campomar y Palerm y Miguel Campomar y Esbarranch de la cantidad de seis mil quinientas ochenta y tres libras seis sueldos ocho dineros que acreditan contra el espresado Andrés Campomar y Palerm, acuda à los estrados de este Juzgado el día trece de Agosto próximo venidero à las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada à derecho; debiendo advertir que los gastos de remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Visto bueno.—Larriba.—Antonio Cañellas.

Núm 7010.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de las Baleares.

D. José Villegas y Cantolla gefe honorario
de administracion civil y administrador
de hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en este dia me he hecho cargo de la suprimida administracion de Propiedades y derechos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio último, y Real orden de 30 del mismo. Lo que pongo en conocimiento de las autoridades y del público para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 1º de Agosto de 1866.
—José Villegas y Cantolla.

Núm. 7011.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de la plaza de Palma.

Hace saber: que debiendo adquirirse 3,360 kilogramos de paja larga de cebada para el relleno de jergones del Hospital militar de esta plaza, las personas que deseen interesarse en este servicio, podrán candir para tratar de dicho ajuste à la Contraloria del citado establecimiento situada en el ex-convento de Monjas de Santa Margarita de esta ciudad. Palma 29 de Julio de 1866.—José Gabucio.

Núm. 7012.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS
de Bienes nacionales de las Baleares.

A fin de apreciar debidamente los derechos que varios interesados pretenden tener sobre los terrenos situados en término de la villa de Santañy denominados Comunas, cuyos terrenos fueron comprendidos en expediente de denuncia como fincas del dominio público por el investigador de Bienes nacionales de esta provincia, ha resuelto esta Junta, à tenor de la Real orden de 11 de Mayo de 1865, conceder un nuevo plazo de tres meses à fin de que todos los que se crean con derecho à los terrenos de que se trata puedan presentar los títulos convenientes en justificacion del mismo derecho.

Este anuncio deberá insertarse en tres Boletines oficiales consecutivos, sin perjuicio de que por parte del Alcalde del pueblo de Santañy se publique por los medios de costumbre, en inteligencia que el referido plazo empieza à correr desde esta fecha.—Palma 14 de Julio de 1866.—El Gobernador Presidente.—Primitivo Serinà.—El Vocal Secretario.—Antonio Coll.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 4 de Junio de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por D. Juan Sureda y Boxadors con D. Pedro Juan Juan sobre abono de daños y perjuicios, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Sureda de una providencia que dictó la referida Sala, denegando el recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 17 de Abril de 1863 D. Juan Sureda y Boxadors, que tenia arrendado cierto predio à D. Pedro Juan Juan, y fuddado en que este, prescindiendo de las condiciones estipuladas, utilizaba una parte de aquel contra el uso y costumbre de buen labrador, entabló demanda para que se le condenase à que le pagara todos los daños y perjuicios causados, que señalaran peritos de comun nombramiento y tercero

en discordia, reservándose al demandante los demas derechos que le competiesen por la escritura de arrendamiento:

Resultando que conferido traslado à don Pedro Juan Juan contradijo la demanda, y recibido el pleito à prueba, el demandante pidió se practicara un reconocimiento pericial; que así acordado y designados peritos por una y otra parte, emitieron dictámen en discordia:

Resultando que mediante no haberse puesto de acuerdo las partes para el nombramiento de perito tercero, mandó el Juez que el Alcalde de la villa de Valldemosa remitiera lista de los doce primeros contribuyentes de la clase de corredores, à fin de proceder al sorteo prevenido en la ley de Enjuiciamiento, que remitida dicha lista y verificado el sorteo, por auto de 11 de Setiembre de 1863 se hubo por nombrado perito al designado por la suerte y mandó que, pasado el término de la recusacion, se le hiciera saber para su aceptacion y juramento:

Resultando que en el mismo dia presentó escrito Sureda exponiendo que el Alcalde de Valldemosa, sin atenderse à lo prevenido en la regla octava del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, habia remitido una nota de 12 mayores contribuyentes; pero no de los primeros por rigurosa escala de cuota por subsidio, y pidió que, dejándose sin efecto el sorteo, se oficiara al Administrador de Hacienda pública para que remitiese lista de los doce mayores contribuyentes; que lo fuesen por rigurosa escala de cuota por razon de subsidio como cultivadores de tierras, añadiendo queria tener salvos sus derechos de todos modos para recusar al nombrado ó elegido, como desde entonces le recusaba, por amistad íntima con la parte contraria.

Resultando que por auto de 21 de dicho mes de Setiembre, notificado en 22, se denegó lo pedido por Sureda y mandé se estuviera à lo prevenido en el dia 11; y que en el 25 Sureda, acompañando una certificacion expedida por el Oficial Interventor de la Administracion de Hacienda pública, de la que aparecia que ninguno de los doce primeros contribuyentes de Valldemosa en ella comprendidos, entre los que se hallaban tres de los contenidos en la nota remitida por el Alcalde estaba sujeto à la contribucion de subsidio industrial y de comercio; y diciendo que por el referido auto del dia 21 se le privaba del derecho de recusar al perito tercero nombrado, pidió su reposicion y que se accediera à la pretension que tenia formulada; admitiéndosele en otro caso la apelacion subsidiaria que interponia:

Resultando que, denegada la reforma, se admitió la apelacion interpuesta por Sureda, así como la de otro auto en que el Juez mandó desglosar la certificacion presentada por aquel; y la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 27 de Julio de 1864 confirmó ambos proveidos.

Resultando que devueltos los autos al inferior, y seguidos segun su estado, el perito tercero, nombrado en la forma referida emitió dictámen, y al alegar de bien probado Sureda, protestó utilizar en su caso el remedio de la casacion, fundado en la causa 6.ª del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dictada sentencia por el Juez absolviendo de la demanda à D. Pe-

dro Juan Juan y apelada por Sureda, al mejor la alzada, insistió en la protesta que tenia hecha en primera instancia:

Resultando que pronunciada sentencia por la referida Sala, confirmatoria de la del Juez, Sureda interpuso contra ella recurso de casacion, fundado en la causa 6.ª del referido art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque se le habia privado de uno de sus mas legítimos medios de defensa al denegársele la principal diligencia de prueba, cual era la recusacion del tercer perito:

Y resultando que por auto de 5 de Febrero último, de que apeló Sureda, se negó la admision del recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la Sala sentenciadora para admitir ó denegar el recurso de casacion debe concretarse à examinar si concurren ó no las circunstancias à que se refiere el art. 4.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que siendo un hecho incuestionable que concurren en el caso actual, una vez invocada en concepto de infringida la causa 6.ª del art. 4.013 de la expresada ley, es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal con arreglo à lo establecido en el ya citado 4.025, decidir si la causa alegada produjo ó no indefension, y es justamente lo que constituye la materia del recurso:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado, se admite el recurso interpuesto y procédase à su sustanciacion, prévio el correspondiente depósito de 2,000 rs.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 4 de Junio de 1866.—Francisco Valdés.

Gaceta del 17 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Circular.

En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atencion de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo à veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podia el Ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado à los Consejos de la Corona comprendió toda la trascendencia del compromiso que aceptaba; y fiando, más que en los recursos de su saber en las inspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propu-

so desde luego atender con especial solitud al estado de la instruccion pública, punto tan importante y delicado que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos; los padres diligentes y celosos; los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los Gobiernos, si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero: es preciso asegurar tambien el orden moral; es preciso determinar y garantizar los fueros legítimos de la ciencia, nunca más comprometidos, nunca más espuestos á un pavoroso eclipse que cuando el vertigo revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razon, encadena la razon y envilece el pensamiento, sometiéndoles á la tiranía del error, la más triste y humillante de todas las tiranías. La historia enseña, y á la ilustracion de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represion se ha dejado sentir con más ó ménos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la exageracion contraria: todos los períodos de rebelion triunfante, á contar desde los siglos más remotos, han traído en pos de sí dias de abatimiento y decadencia. Ciertos novadores revolucionarios son responsables ante el Tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respecta á España, no hay para que negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundiendo en los vaporosos conceptos de una filosofía y de una crítica estrañas al genio español; ya halagando á la incauta juventud con mentidas promesas para lo porvenir; ya por último, deslizándose en la modesta escuela de la aldea por inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga serie de vicisitudes, no puede ménos de fijarse en la instruccion pública, considerándola como la raiz de un árbol que, segun fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdicion.

Cree el Ministro que suscribe que en la ley vigente de instruccion pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido, hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrióticos fines que la nacion tiene derecho á esperar como recompensa legítima de sus sacrificios. En este concepto, el Gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley; y si un dia se convenciere de que el mejor servicio de la instruccion ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudirá á las Cortes con el oportuno proyecto, sin perjuicio de adoptar desde luego, previo exámen y consejo,

aquellas medidas que haga indispensables el sistema de economías en que el Gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el Gobierno así lo espera del celo de V. S., que la ley vigente se cumpla sin escusa en todo lo que se refiere á la más esquisita inspeccion de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el Gobierno el principio de que los Catedráticos sean ménos libres que los demás ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles, siempre que las opiniones no se traduzcan en hechos penados por la ley ó por la moral; lo que el Gobierno niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los Catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios fundamentales de la sociedad española.

La religion católica es la religion esclusiva del Estado; lo ha sido siempre en España: atacar el catolicismo es herir lo que hay de más profundo y delicado en nuestra organizacion social; es conspirar contra el decoro de la patria; quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impio, se acredita de mal español. La Monarquía constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad: si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, ménos podrá serlo al Catedrático que ejerce su alta mision en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la Reina Doña Isabel II. En este punto, el Gobierno en interes de la enseñanza, en interes del Profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable. El Gobierno desea ardentemente al progreso científico; lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho ménos para las verdades religiosas: el Gobierno ama la ciencia; y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarnecida y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirigirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el Gobierno, en punto á instruccion pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfia ciertamente el Gobierno: se complace en creer que en las Universidades, Institutos y Escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza no ofrece tantos motivos de amargura, como ofrece, señaladamente en algunas provincias, el estado de la instruccion primaria; pero el Gobierno desea que cese la alarma producida por lamentables sucesos: que se abuyente hasta el más leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del Profesorado sea exclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el Gobierno vea con indiferencia que muchos maestros de instruccion primaria, rebajando su carácter y convirtiendo su mision verdaderamente de sacrificio en mision

política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á rebelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á crear.

No pierda V. S. de vista este punto capital de la instruccion primaria; agote cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos; al mismo tiempo que para premiar á los Maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demás de la enseñanza sujetos á su jurisdiccion académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y proteccion del Gobierno, para quien la cuestion de instruccion pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 24 de julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Atendida la frecuencia con que algunos oficiales del ejército entregan á sus acreedores los Reales despachos de sus empleos en garantía de las deudas que contraen, sin tener en cuenta que esta grave falta afecta directamente á la reputacion del oficial que la comete, toda vez que supone desprecio ó indiferencia al ménos hácia los títulos con que S. M. le honra: considerando que, no obstante su importancia, este hecho ni fué previsto ni está penado en las Ordenanzas generales, ni en sus aclaraciones posteriores, por lo que puede suceder que algunos incurran en él más por ignorancia ó falta de reflexion que por menosprecio á los expresados títulos; y considerando, por último, que si bien es urgente poner remedio á tan reprehensible abuso, es tambien indispensable advertir á los que lo puedan cometer el castigo que por ello han de sufrir; oído el parecer de la seccion de guerra y marina del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga entender á todos los Jefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército el desagrado con que ha sabido el uso que hacen algunos de ellos de sus Reales despachos; circulándose esta soberana disposicion á todas las autoridades dependientes de este Ministerio y en la GACETA oficial, para que tengan la debida publicidad: y que en el caso de que hubiese alguno que olvidando sus deberes incurriese en tan grave falta, sea despedido del servicio á la primera vez que la cometa, dándosele el retiro ó licencia absoluta segun corresponda; á cuyo fin se instruirá la correspondiente sumaria, que concluida remitirá el Director ó Capitan general que haya entendido en ella á ese Tribunal Supremo, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de febrero de 1816, recordada por la regla 2.ª de la Real orden de 23 de julio de 1855.

De la de S. M. lo digo á V. I. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1866.—Valencia.

Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta del 26 de julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion á S. M.

SEÑORA:

Al encargarse de la gestion constitucional de los negocios públicos el actual Ministerio, se encontró autorizado por la ley de 8 de julio corriente á declarar suspendidas, cuando lo considerara necesario, en todo ó en parte del Reino, las garantías que establece el art. 7.º de la Constitucion.

Teniendo como tiene el Gobierno la firme resolucion de destruir las combinaciones, de larga fecha preparadas, para asegurar el triunfo de una revolucion cuyos propósitos conocen muy bien, está convencido de que para dar eficacia á la obra de reorganizacion vigorosa y de legítima y enérgica resistencia que ha tomado á su cargo, es de todo punto preciso hacer uso saludable, aunque mesurado, de la autorizacion ántes mencionada, y que con tanta prevision como patriotismo fué concedida por las Cortes y sancionada por V. M.

Por esta razon el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de julio de 1866.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra—El duque de Valencia.—El Ministro de Estado.—Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda—Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina—Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion—Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento—Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se haga uso en la Peninsula é islas adyacentes de la autorizacion concedida por la ley de 8 de julio actual.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 28 de julio.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Julio de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Un anuncio del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública. 5252
- Otro id, del departamento de emision de la Direccion general de la Deuda pública. id.
- La segunda subasta para la enagenacion de los faluchos que prestaban el servicio de laudes á los faros de esta provincia. id.
- Un anuncio sobre bienes del comun. 5253
- Una circular sobre propios y arbitrios. id.
- El Regium Exequatur de Vice-Cónsul de la República argentina en Mahon á favor de don Francisco Tuduri. id.
- Una circular sobre propios y pósitos. 5254
- Una requisitoria contra Juan Guasch y Ferrer. id.
- Una circular sobre estadística. id.
- Una circular sobre elecciones en las juntas locales de ganadería. 5255
- Otra en aclaracion á la Real orden de 21 de Abril próximo pasado sobre aumento de moneda en estas islas. id.
- La adjudicacion de un premio por

rifa á una huérfana de miliciano nacional. . . id.

El estado del precio medio de algunos artículos de consumo durante el mes de Junio último. . . id.

La espropiación de una finca en Formentera. . . 5256

La nueva contrata para el servicio de lancha de los faros. . . id.

La resolución de un caso de quintas. . . id.

La segunda subasta para contratar 19,800 arrobas de harina. . . 5257

La adjudicación de un premio por rifa á una huérfana de militar. . . id.

El anuncio de practicarse las visitas sanitarias en la isla menor en la embocadura del Guadalquivir á 9 leguas de Sevilla. . . id.

Una circular sobre Sanidad. . . id.

Un anuncio de sacarse á oposición varias plazas de segundos ayudantes del cuerpo de Sanidad militar de la armada. . . 5258

El anuncio de cesar en este Gobierno de provincia D. Primitivo Serihá. . . id.

Otro id. haciéndose cargo del mismo el Secretario D. Valentin Cerberó. . . id.

Los Reales decretos admitiendo la dimisión del Gabinete pasado y nombrando al actual. . . 5259

Otro derogando el decreto publicado en 4 de marzo último. . . id.

La Real orden recopilación é instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa. . . 5260

La vacante de Secretario en Mahon. . . id.

Concluye la recopilación é instrucciones anteriores. . . 5261

Una orden para que se averigüe el paradero de los consortes José Marentes y Marieta Leña. . . id.

Otra id. id., si existe en este país algún vástago de la familia Silvini. . . id.

Una requisitoria contra Bartolomé Mas (a) Cnl. . . id.

El estado de las capturas verificadas por los inspectores, alcaldes y demas dependientes del ramo de protección y seguridad pública en todo el mes de junio . . . 5262

La publicación de un premio por rifa á una huérfana de militar. . . id.

Un anuncio sobre alineación de una calle en Ibiza. . . id.

Otro id. de id. en Palma. . . id.

Una Real orden disponiendo que las cuotas de las contribuciones territorial é industrial se hagan efectivas en dos solos plazos en 5 de Agosto y 5 de Diciembre del presente año. . . 5263

El cese en este Gobierno civil de D. Valentin Cerberó. . . 5264

La toma de posesion del mismo por D. Carlos de Pravia. . . id.

JUNTA PROVINCIAL
de Beneficencia de las Baleares.

El pliego de condiciones para el arriendo del Teatro del Príncipe de Asturias. . . 5255

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD
de las Baleares.

Memoria dirigida al Sr. Gobernador de la provincia sobre aparición y desarrollo del cólera en estas islas en 1865. . . 5253

Conclusion de la memoria dirigida por la Junta provincial de Sanidad al Sr. Gobernador de la pro-

vincia sobre aparición y desarrollo del cólera en 1865. . . 5254

CAPITANIA GENERAL.

Tres despachos telegráficos. . . 5252

Otro id. . . id.

Otros dos id. . . id.

Otro id. . . 5253

Otro id. . . 5255

Otros dos id. . . 5257

La vacante de guarda-almacén en el castillo de San Carlos. . . 5258

Una Real orden autorizando para que pueda convocarse á examen de ingreso en la escuela de Estado Mayor del ejército. . . 5262

Algunos artículos del Reglamento de 1857. . . id.

Concluye el anterior y se inserta el programa para el examen de ingreso en el mismo cuerpo. . . 5264

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

El aviso de encenderse algunos faros. . . 5252

JUNTA PROVINCIAL
de instruccion pública de las baleares.

Una circular mandando se suspendan las clases en todos los establecimientos públicos de enseñanza durante la canícula. . . 5258

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de hacienda pública de las Baleares.

La tercera subasta de un salubro. . . 5254

La venta de un laud. . . id.

Un anuncio para que se presente D. Ramon Fidel de Moragas ó sus sucesores á hacer efectiva la cantidad de 2113 escudos 471 milésimas. . . 5255

Idem idem. . . 5257

Un anuncio recomendando el Manual de recaudadores. . . 5261

Una real orden modificando el artículo 155 de la Institucion vigente del ramo de consumos. . . id.

Una circular dirigida á extinguir el abuso del contrabando. . . 5262

Otra anunciando el ganjeo de los sellos de correos de 20 cts. de escudo. . . 5263

Una orden para que los recaudadores y ayuntamientos se atemperen á los modelos que adjuntos se acompañan. . . 5264

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del estado de las Baleares.

El segundo remate de los arrendamientos de dos fincas rústicas. . . 5257

Idem idem de otras tres. . . id.

La tercera subasta de tres fincas en esta isla. . . 5257

ADUANA DE PALMA.

Estado de algunas mercancías que han salido por esta Aduana el dia 31 de marzo último. . . 5253

Id. id. introducidas en 3 de Abril y 3 de Mayo. . . id.

Id. id. salidas en 6 de Abril. . . 5254

Id. id. introducidas en 6 de Abril. . . 5256

Id. id. id. en 9 de Abril. . . id.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

La vacante de una escuela de niños en Manlleu. . . 5253

Id. id. de algunas escuelas de niños. . . 5256

Id. id. de tres cátedras en Avila, Cáceres y Soria. . . id.

Id. id. id. en Lugo. . . id.

Id. id. id. en el Instituto local de Lorca. . . 5258

Id. id. id. en la escuela industrial de Béjar. . . id.

Id. id. de dos id. en los institutos de Huesca y Teruel. . . 5261

Id. id. de algunas escuelas de niños. . . id.

La vacante de una cátedra en el Instituto de Lérida. . . 5262

Id. de otra en el de Vitoria. . . id.

Id. de algunas escuelas de niños en Cataluña. . . 5264

Id. de dos cátedras en los institutos de Tarragona y Tortosa. . . id.

Id. de otra en el de Cádiz. . . id.

Id. de otra en el de Cáceres. . . id.

AYUNTAMIENTOS.

El de Paiguñent anuncia hallarse de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería. . . 5253

El de Alcedia id. . . id.

El de Montuiri id. . . id.

El de Sóller id. . . id.

El de Costix id. . . id.

El de Sineu id. . . 5254

El de Lummayor id. . . id.

El de Fornalutx id. . . id.

El de La Puebla id. . . id.

El de Artá id. . . id.

El de Santa Eugenia id. . . 5255

El de Son Servera id. . . id.

El de Santa Margarita id. . . id.

El de Ciudadela de Menorca saca á nueva subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público y la nueva construcción y composición de los empedrados. . . id.

El de Campanet anuncia hallarse de manifiesto el reparto de la contribucion de consumos. . . 5256

El de Manacor id. id. el de inmuebles cultivo y ganadería. . . id.

El de Campos id. id. . . id.

El de Palma la subasta del pan para la beneficencia domiciliaria. . . 5257

El de Pollensa id. id. . . 5261

El de Selva id. id. . . id.

El de Inca id. id. . . 5262

El de San Juan la vacante de médico-cirujano. . . id.

ALCALDÍAS.

La de Ferrerías anuncia hallarse de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería. . . 5252

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

Una Real orden sobre inscripción de títulos en el registro de la propiedad. . . 5256

Otra id. sobre inscripciones hechas en la contaduría de Gerona. . . id.

JUZGADOS.

El de Manacor publica una sentencia á favor de doña Juana María Bordoy. . . 5252

Una cita á Francisco Trobat espósito. . . 5253

El de Inca otra id. á los herederos de Vicente Femenia y Pons. . . id.

El de Paz de Santany una sentencia á favor de Jaime Ferrer . . . id.

El de Manacor otra sobre preferencia de crédito. . . id.

La declaracion de pobreza á favor de Guillermo Mestre. . . id.

El del distrito de la Catedral de Palma saca á pública subasta un huerto en Sóller. . . 5255

El del distrito de la Lonja cita á doña Antonia Farrell y Uguet acusada de adulterio. . . id.

El de Marina de Mallorca saca á subasta el bergantin Rosita, los faluchos Providencia y San Cayetano y el laud San Ramon. . . 5257

El de este partido y distrito de la Lonja cita á los que se crean acreedores contra la herencia de D. Guillermo Gallard. . . 5258

El idem de la Catedral saca á pública subasta una casa. . . 5261

El idem de la Lonja anuncia la venta de dos terceras partes del alodio de Son Pera Negro. . . id.

El de Manacor declara pobre á varias personas. . . id.

El idem idem. . . 5263

El de Inca anuncia la vacante de alguacil. . . id.

INTENDENCIA MILITAR.

La adquisicion de 13714 kilogramos de paja. . . 5260

Idem de 4000 quintales métricos de leña. . . 5264

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma publica la relacion de algunas compras verificadas en todo el mes de junio y el dia 2 de julio. . . 5256

La de Mahon la venta de las compras verificadas en el mes de mayo. . . id.

La de Ibiza id. id. en 14 de id. . . id.

Idem id. durante el mes de junio. . . 5263

La de Mahon id. id. id. . . id.

La de Ibiza id. id. el dia 20 de Junio. . . id.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos.

Una Real orden suprimiendo el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial. . . 5262

BAILÍA GENERAL
del Real Patrimonio Balear.

La subasta del corral del Rey en Sineu. . . 5255

COMANDANCIA DE MARINA.

Una cita á los que se crean con derecho á una pipa hallada junto á la punta de la Mata. . . 5256

La subasta para el suministro del segundo lote de los seis en que se halla dividido el de los vestuarios de marinería. . . 5258

Idem para la adquisicion de alfileres y demas envases de hierro que puedan necesitarse en los arsenales . . . id.

Una cita á Juan y Antonio Ferragut hermanos vecinos de Ibiza. . . id.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

La subasta de un abrevadero en el monte público de Buñola. . . 5256

Administracion de rentas estancadas de Sóller.

La subasta de 34 cajones de pino. . . 5252

Id. id. de otros 30. . . id.

ADMINISTRACION DE RENTAS Y contribuciones del partido de Menorca.

La subasta de 200 cajones de pino. . . 5254

BANCO BALEAR.

La situacion del mismo en 30 de Junio último. . . 5252

Convoca la Junta general de accionistas. . . 5254

EDICTOS.

Uno publicando los hechos de D. Miguel Estade y Sabater durante el cólera. . . 5254

Otro id. id. de D. Tomas Despuig. . . id.

Otro id. id. de D. Juan Crespi. . . 4555

Otro id. id. de D. Gabriel Martorell. . . 5256

Otro id. id. del Pro. D. Gabriel Genovard. . . 5262

Otro id. id. de D. Pedro Juliá y Uguet. . . 5263

Otro id. id. de D. Felipe Seguí Pro. . . id.

Otro id. id. de D. Guillermo Camps Pro. . . id.

Otro id. id. de D. Antonio Cladera Pro. . . id.

PALMA.—Imprenta de Guasp.